



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1134
RADICADO N° 2021-00459-00

En atención a la solicitud que hace el mandatario judicial de la parte demandante en el escrito presentado el 11 de agosto del año que transcurre, se advierte que la misma es de recibo para el Despacho, en tanto se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 92 del C.G.P, en consecuencia, se levantas las medidas cautelares y se ACEPTA el RETIRO de la demanda de manera VIRTUAL con fines estadísticos y demás en el sistema de gestión judicial.

No se hace necesario librar oficio de levantamiento de medidas cautelares toda vez que la demandante afirma no haber radicado los del decreto de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ